

RESOLUCIÓN No. 000315
(22 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Marco Especial De Cooperación cuyo objeto es “Estructurar, fortalecer y definir las condiciones de cooperación entre **CORMAGDALENA** y **UNIMAGDALENA** dentro de un marco de colaboración mutua, integrado por áreas estratégicas que permita el desarrollo de actividades de formación, investigación, innovación, consultoría, infraestructura colaborativa, creación de empresas y proyectos de desarrollo, en el marco de las competencias de ambas entidades bajo principios de calidad, equidad y mutua conveniencia; promoviendo la participación de los estamentos de **UNIMAGDALENA** y el talento humano integrante de **CORMAGDALENA**” entre **CORMAGDALENA** Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”*

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - “CORMAGDALENA”,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene dentro de sus funciones la de promover la investigación, así como la de incentivar a las personas e instituciones que la fomenten (CPC. Art 70-71) y específicamente fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas (CPC. Art 69). Es así, que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades que permite que las Instituciones de Educación Superior acrediten su desempeño con criterios de universalidad (Ley 30, 1992 art 19), considerándose la experiencia en investigación como una característica de calidad de la educación.

Que **CORMAGDALENA** fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en la Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 161 de 1994, en su artículo segundo define que **CORMAGDALENA**, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que, la citada Ley 161 de 1994, en los numerales 14, 16 y 18 del artículo 6º dispone:

(...) “14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.

(...)

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.

(...)

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.” (...)

Que **CORMAGDALENA** tiene como misión recuperar y mantener la navegabilidad del Río Magdalena como aporte a la competitividad del país, garantizar su desarrollo sostenible y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ribereñas.

Que, los convenios marco tienen su justificación legal en el artículo 69 de la ley 30 de 1992 que regula el principio de autonomía universitaria, en donde los contratos que celebren las entidades estatales u oficiales se rigen por las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos y de los convenios de cooperación previstos en ley 489 de 1998.

El convenio especial de cooperación estará sometido a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991; artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y, por lo tanto, estará sujeto a las normas de derecho privado. En este sentido, se ha pronunciado la Agencia de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente, indicando: *“El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y, por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado. En ese orden de ideas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual (...).”*

Que, el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, precisa que: *“Artículo 6º Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: ...b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país... d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los convenios de cooperación con instituciones de educación superior resultan altamente beneficiosos para la comunidad académica y la sociedad, pues la integración de recursos, tanto humanos como físicos con que cuenta su organización, genera una mayor eficiencia para el cumplimiento de los objetivos de **UNIMAGDALENA** y **CORMAGDALENA** (quienes, en adelante, y para los fines de este documento se denominarán conjuntamente como “LAS PARTES” e individualmente como la “PARTE”), han acordado adelantar las gestiones necesarias y tendientes a la suscripción de un convenio de marco de cooperación.

Que la modalidad de contratación aplicable al presente convenio será la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP I.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir convenio marco especial de cooperación cuyo objeto es “Estructurar, fortalecer y definir las condiciones de cooperación entre **CORMAGDALENA** y **UNIMAGDALENA** dentro de un marco de colaboración mutua, integrado por áreas estratégicas que permita el desarrollo de actividades de formación, investigación, innovación, consultoría, infraestructura colaborativa, creación de empresas y proyectos de desarrollo, en el marco de las competencias de ambas entidades bajo principios de calidad, equidad y mutua conveniencia; promoviendo la participación de los estamentos de **UNIMAGDALENA** y el talento humano integrante de **CORMAGDALENA**” entre CORMAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que El Convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben. No obstante, cada entidad que participe en los procesos unificados de contratación debe asegurar su disponibilidad presupuestal para el proceso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada, en Bogotá el 22 de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Marcela Guevara Ospina / Encargada de funciones de Jefe OAJ.

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ. 

Elaboró: Laura Álvarez / Abogada OAJ. 